SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 12 de abril de 2021

ASUNTO: Síntesis de **COMUNICADO**: El **IFT** abre consulta sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al **AEP** en el sector de radiodifusión.

1. El lunes 12 de abril de 2021, el **IFT** emitió el comunicado 29/2021. [i]

   (http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-abre-consulta-sobre-la-efectividad-en-terminos-de-competencia-de-las-medidas-impuestas-al-aep)

De dicho **COMUNICADO** se destaca lo siguiente:

El Pleno del **IFT** determinó iniciar una consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al **Agente Económico Preponderante (AEP)** en el sector de radiodifusión, la cual estará vigente por un periodo de **20 días hábiles** a partir del 12 de abril y hasta el 7 de mayo de 2021.

La consulta tiene el **objetivo** de contar con elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar la eficacia, eficiencia e impacto de las medidas impuestas y, en su caso, recibir propuestas de supresión, modificación o adición de éstas.

En cumplimiento con lo establecido en el **artículo Octavo Transitorio** de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto determinó en **marzo de 2014** la existencia de **agentes económicos preponderantes (AEP)** en dichos sectores y les impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

En las resoluciones sobre preponderancia, el **IFT** se autoimpuso realizar una revisión de la efectividad de las medidas impuestas a los **AEP** con la finalidad de que, en caso de ser necesario, pudiera suprimirlas, modificarlas o, en su caso, imponer nuevas.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 6, 7, 27, 28, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.